

Resolutorio de cambios de Lázaro de Tormes (hacia 1552)

Francisco RICO
Universidad Autónoma de Barcelona

Nunca acabamos de leer el *Lazarillo*. Cada nueva lectura nos descubre que se nos habían escapado no ya matices, sino aspectos de primera importancia: no ya en los recovecos de la apreciación literaria, sino incluso en la letra gruesa del sentido literal. Tan vivo está el libro, que fácilmente nos arrastra el entusiasmo y nos despeñamos por el anacronismo: tendemos a comprender esta línea o aquella página de acuerdo con nuestra que-rencia moderna, no con las pautas del texto y del siglo XVI. Tan rico es, tan ágil polisemia lo inspira, que rara vez podemos estar seguros de haber seguido todas las vueltas y revueltas en el pensamiento del autor.

Creíamos entender, por ejemplo, cómo convertía Lázaro en medias blancas las blancas que le entregaban para el ciego:

Todo lo que podía sisar y hurtar traía [yo] en medias blancas, y cuando le mandaban rezar y le daban blancas, como él carecía de vista, no había el que se la daba amagado con ella, cuando yo la tenía lanzada en la boca, y la media aparejada, que, por presto que él echaba la mano, ya iba de mi cambio aniqui-lada en la mitad del justo precio (p. 29).

Pero Aristide Rumeau ¹ nos enseñó que no entendíamos de la blanca la media y que la escena sólo se nos aclara si la vemos con el trasfondo de los modos de decir y de hacer habituales en el siglo XVI. Porque apreciar la treta exige tener tan presentes las acciones descritas como las evocadas sin necesidad de mención expresa, percibir en el relato las referencias implícitas a los comportamientos que solían acompañar a la realidad mentada explícitamente.

Para empezar, los mendigos besaban la limosna que recibían. Lázaro, pues, había de llevarse la moneda a los labios y aprovechaba para metérse-

¹ «Notes au *Lazarillo*: 'lanzar'», en *Bulletin Hispanique*, 64 (1962), pp. 228-235. Cito el *Lazarillo* según el texto de mi nueva edición (Madrid: Cátedra, 1987) (con apéndice biblio-gráfico por Bienvenido C. Morros).

la en la boca (lanza significaba también “introducir”) y, tras la mampara de la mano, reemplazarla por una de las medias blancas que tenía dispuestas. Práctica corriente era asimismo que la boca sirviera de faltriquera, y, por ende, parece exagerado, pero no inverosímil de raíz, que a Lazarillo llegaba a quedársele «tan hecha bolsa, que me acaesció —alardea— tener en ella doce o quince maravedís, todo en medias blancas, sin que me estorbasen el comer, porque de otra manera no era señor de una blanca que el maldito ciego no cayese con ella, no dejando costura ni remiendo que no me buscaba muy a menudo» (p. 67).

Así, con la perspectiva de las costumbres y del lenguaje de la época, sí nos explicamos correctamente la artimaña de Lázaro. Pero igual criterio histórico hemos de aplicar al aserto que cierra, recapitula y comenta la narración del suceso: «ya iba de mi cambio aniquilada en la mitad del justo precio». Pocas cosas valen ahí según suenan al oído de nuestros días: las palabras se usan en acepción técnica que hoy no es de conocimiento general y se ligan entre sí y con la realidad del Quinientos para sugerir una serie de interpretaciones a cuál más divertida. Pues Lázaro, al tiempo que presenta la última fase del lance, lo glosa, en conjunto, como si no fuera un simple enfrentamiento entre pícaros de poco pelo, sino una operación financiera de envergadura, y sometida, además, al dictamen de un moralista y jurisperito.

En verdad, no cabe parafrasear «de mi cambio» con un enunciado (bárbaro) como “por obra a través de la sustitución realizada por mí”. «Cambio» no es sencillamente la “acción y efecto de *cambiar*” en el sentido genérico de “dar, tomar o poner una cosa por otra”, ni lo es solo con el más restringido de “dar o tomar moneda... de una especie por su equivalente en otra” (*DRAE*) en forma ocasional o esporádica ². La voz mira más bien a una institución fundamental en la economía del siglo XVI, a un instrumento de crédito y de comercio con el dinero que alcanzó espectacular desarrollo en tiempos del Emperador.

Por entonces —precisa el *Resolutorio* de Azpilcueta— «el vulgar lenguaje de España y el vulgar latín de algunos escolásticos» no llamaban “cambios” a todos los trucos, sino solamente a los trucos de dinero por dinero... De manera que “cambio”, tomándolo como lo toma el vulgo sobredicho, es todo contrato de dinero por dinero, que no es gracioso, ora sea truco, ora compra, ora depósito, ora cualquier otro» ³. Al publicarse el

² Es inexacta, opino, pero va bien encaminada, la sumarísima acotación de A. Rumcau, p. 234: «il y a eu 'cambio', en effet: à la fois échange et change; et même change avec retenue d'une honnête commission». Claudio GUILLÉN, ed. *Lazarillo de Tormes and El Abencerraje* (Nueva York, 1966), p. 142 traduce «de mi cambio» por «by my exchange». Creo que el punto que nos ocupa no ha motivado otros comentarios en la bibliografía.

³ Martín de AZPILCUETA, *Comentario resolutorio de cambios* (1556), ed. A. Ullastres, J. M. Pérez Prendes y L. Pereña (Madrid, 1965), pp. 18-19.

Lazarillo, «cambio», en el uso que nos concierne, designa varias actividades de quien negocia en dinero —sea «mercader», «cambiador» o «banquero»— y además se emplea para la persona que las practica, el lugar donde las ejerce y los medios de que se vale ⁴.

No nos contentemos con establecer un débil paralelo moderno y traducir «de mi cambio» por “con la intervención de mi banca” o expresión similar. Descartemos sin más que el autor esté pensando en un cambio «gracioso» —como apunta Azpilcueta— en un mero “pedir suelto” accidentalmente a un vecino o un amigo, «dado no lo tenga por oficio, sino que se ofreció ahora pedirle trueque de un ducado» ⁵: ni la noción conviene al texto, ni la novela la recoge, cuando es el caso, con otros términos que «trocar» y «trueco» ⁶. No: al hablar de «cambio» a propósito de la jugarreta

⁴ Tomás de MERCADO, *Suma de tratos y contratos* (1569, 1571²), ed. N. Sánchez Albornoz (Madrid, 1977), p. 372: «hay al presente tres géneros de personas y tres géneros de negocios caudalosos y dependientes unos de otros, que el segundo nace del primero y se funda en él, y el tercero procede de entrambos. El uno es de mercaderes, que tratan en ropa de toda suerte; el otro, cambiadores, que negocian con sola moneda; el postrero, banqueros, que son como depositarios de los otros dos y les guardan su moneda, oro y plata, y les dan cuenta de ella, y en quien ellos libran sus deudas. Todos tres, como los pongo y relato, están tan hermanados, que aún ni entenderse pueden los postreros sin el primero».

Ramón Carande, *Carlos V y sus banqueros* (Madrid, 1967), vol. I, p. 333: «Con el vocablo ‘cambios’, que tiene, también entonces, otras acepciones, designaban los feriantes y la literatura jurídica al oficio de los mercaderes, que algunos tratadistas de la época denominan banqueros de las ferias. Sabido es que, además, se llamó cambios a las letras, y cambio el precio de su emisión y pago sobre otras plazas, y, en su caso, en otra moneda. Aquellos negociantes, en virtud del peculiar régimen de pagos, incorporaban a su profesión de mercaderes la de fedatarios del mercado de bienes, servicios y créditos, que tuvo en las ferias su más amplio escenario».

La bibliografía sobre los cambios es copiosa. Conviene partir del sabroso capítulo de Carande, pp. 295-349, y del clásico *Manual de historia económica de España* de J. Vicens Vives (Barcelona, 1959), pp. 338-343; otras muchas referencias, en el prólogo de N. Sánchez Albornoz a la *Suma de Mercado*, pp. L-LIII. Para el enfoque que más nos interesa aquí son útiles M. Grice-Hutchinson, *El pensamiento económico en España (1177-1740)* (Barcelona, 1982), y J. Barrientos García, *Un siglo de moral económica en Salamanca (1526-1629)*, I: *Francisco de Vitoria y Domingo Soto* (Salamanca, 1985). Por mi parte, me limito a exponer los aspectos de los cambios que juzgo más necesarios para entender el alcance y la relevancia del texto del *Lazarillo*, prescindiendo de cuestiones a veces más importantes a otros propósitos.

⁵ T. de MERCADO, *Suma*, p. 366.

⁶ «Aunque no haya cornado de trueco, ha de andar el birrete [de los escuderos] en su lugar» (p. 92). Cuando su tercer amo se esfuma yendo ‘a trocar una pieza de a dos’, *Lázaro declara a los alguaciles «que tampoco había vuelto a casa desde que salió a trocar la pieza y que pensaba que de mi y de ellos se había ido con el trueco»* (pp. 106-107); el escudero decía ir «a la plaza», y, aún si allí no faltaban «cambiadores» y cabía recurrir a ellos, la operación era tan insignificante, tan casual, que no podía tratársela sino de «trueco» (evocando, al fondo, el refrán «alzarse con el real y el trueco»). Reo de haber dado nabo por longaniza, Lázaro jura y perjura estar «libre de aquel trueco y cambio» (p. 39): ahí, en el capítulo primero, después de la historieta de las medias blancas, «trueco y cambio» no es una pareja de sinónimos, sino una gradación de dos palabras afines, que en la página siguiente culmina con una tercera más gruesa: «hurto».

que le gasta al ciego. Lázaro personifica en sí mismo, zumbonamente, uno de los elementos decisivos del tráfico comercial y la circulación monetaria. Y al echar mano del «vulgar latín de los escolásticos» y referirse a la blanca «aniquilada»⁷, así como al recurrir al derecho romano para alegar «la mitad del justo precio», sitúa con nitidez el tal «cambio» en un ámbito jurídico y teológico: doctrinal, no familiar.

No puede sorprendernos. Hacia 1553, los cambios eran una cuestión de actualidad, sobre la que se pronunciaban a diario no sólo comerciantes, banqueros y hacendistas, sino también confesores, moralistas y juriconsultos: en el marco de la revolución económica producida por la afluencia del tesoro americano y en una edad cuya teoría vedaba tajantemente el préstamo con interés, se hallaban en el corazón mismo del sistema crediticio. Los expertos ponían un cuidado exquisito en distinguir el cambio «real» y verdadero, «puro», del cambio «seco», «imaginario», «impuro»⁸ pero uno y otro, justificado o reprobado por los doctores de la Iglesia, venían a parar normalmente en operaciones de crédito con idéntica función.

Los tratadistas diseccionaban con lupa y escalpelo las dos clases principales de cambio lícito: «menudo» y «por letras». «El primer cambio o trueque de moneda —deslinda fray Tomás de Mercado— es el que los latinos llaman “menudo” nosotros le podemos decir “manual”: trocar una moneda por otra de diversa materia o diverso valor, coronas por reales, tostones por menudos, doblones por ducados»⁹, para suplir la falta de moneda fraccionaria, obtener la acuñada en metales más preciados, reducir a una especie piezas de diferente procedencia, etc.¹⁰.

⁷ La grafía del original, «anichilada», muestra hasta qué punto la palabra seguía aún en la órbita del latín y se sentía más ajena que propia en castellano. Como es sabido, el desagrado de San Jerónimo ante el neologismo *adnihilatio* (Epístolas, CVI, 67) se exacerbó en los humanistas por el frecuente uso que la escolástica hacía de esa y otras voces de la misma calaña (vid. simplemente *Index Thomisticus. S. Thomae Aquinatis... concordantiae*, §0 r.) maculadas, además, por la pronunciación bárbara (*nichil*) que se transmitió al romance (cfr. A. de NEBRIJA, *Repetitio secunda* (Salamanca, 1486), fol a5; en los vocabularios nebrisenses, significativamente, se incluye *annibilo*, -as, por 'tornar a nada o amenguar', pero no figura «aniquilar», y «amenguar» se traduce por 'minuo' o 'imminuo').

⁸ Cito a AZPILCUETA, p. 19. «según San Antonio, a quien siguen los teólogos que después han escrito», sin excepciones entre los aducidos en el presente artículo.

⁹ T. de MERCADO, *Suma*, p. 365.

¹⁰ A mediados del siglo XVI, con todo, quedaban ya muy lejos «lo cambiador», que se pinta en *Les poesies de Jordi de Sant Jordi* ed. M. de Riquer y L. Badia (Valencia, 1984), pp. 231-239, cuya mayor habilidad era dominar «le toch dels metals», e incluso el colega suyo que aparece en la *Danza de la muerte* impresa en 1520 (coplas XCIII-XCIV). En la nueva coyuntura, el quid está en «recoger la moneda» pagando «mucha más cantidad de lo que tiene de valor y ley» (como denuncia una real cédula de 1550), para especular con «la gran necesidad que hay de moneda», «porque —escribe ya en 1544 Francisco de los Cobos— como hasta ahora faltaba la moneda de oro, ahora comienza a faltar la de plata» (*apud* R. CARANDE, *op. cit.*, pp. 318 y 338); por otro lado, la escasez de moneda de vellón, fraccionaria, «va creciendo a medida que avanza el reinado de Carlos V» (CARANDE, p. 232). Ni que decir

En el cambio «por letras», se trata de «dar en [un] lugar por recibir en otro adonde no se puede o con dificultad se puede llevar dinero»¹¹: «cuando uno necesita en otro lugar el dinero que tiene en éste, lo coloca aquí para que se lo entreguen allí», o viceversa, de suerte «quien recibe el dinero entrega unas letras, con cuya garantía se le paga en el otro lugar»¹², «sive sit eadem pecunia sive alia»¹³. Si un tratante, digamos, precisa disponer de una cierta suma en Medina del Campo, se la pide a un colega o un cambista y, a su vez, emite una letra sobre Amberes o sobre Sevilla, para que la deuda se le satisfaga a este en la segunda plaza¹⁴.

De tiempo atrás solía considerarse legítimo que quien practicaba el cambio, «menudo» o «por letras», llevara alguna recompensa. Pero la frontera entre la *permutatio* aceptable y el *mutuum* o préstamo, entre el cambio «puro» y el cambio «seco», resultaba difícilísima de apreciar desde fuera, hasta tal punto dependía de la intención de los contratantes: ¿cómo determinar si la ganancia del «cambiador» era remuneración por el servicio que ofrecía o interés del dinero *temporis ratione*? Por eso se desazonaba el Padre Vitoria: «Yo respondo de mala gana a estos casos de cambiadores sin saber quién los pide y para qué. Porque muchos los preguntan para aprovecharse y alargarse si les dan alguna licencia.»¹⁵ *Pro forma*, los cambios podían tranquilizar las conciencias, pero en general no consistían sino en préstamos disfrazados: se adelantaba una cantidad, para recuperarla después acrecida con un interés, usualmente encubierto como diferencia de moneda o de cotización.

Nada, sin embargo, condenado con más unanimidad. La ley natural y la divina, la Biblia y Aristóteles —se insistía— confirman que el dinero es de suyo estéril: ni puede ni debe producir dinero; «cum sit rerum pretium,

tiene que, en distinta escala, sobre la «banca» o mesa del cambista por «menudo» se concertaban continuamente préstamos usurarios.

¹¹ Francisco de VITORIA, *Comentarios al tratado de la ley. Fragmentos de Relecciones. Dictámenes sobre los cambios*, ed. V. Beltrán de Heredia (Madrid, 1952), p. 116. Véase J. BARRIENTOS GARCÍA, *Un siglo de moral económica...*, p. 116 sigs.

¹² Domingo de SOTO, *De iustitia et iure*, V-VI (Salamanca, 1556²), p. 584a. Utilizo el facsímil y, con algún retoque, la traducción al cuidado de V. Carro y M. González Ordóñez (Madrid, 1968) (*De la justicia y del derecho*, vol. III). Cfr. J. BARRIENTOS, *op. cit.*, p. 249 sigs.

¹³ F. de VITORIA, *Comentarios inéditos a la II-II de Santo Tomás* (1535-36), Edit. V. Beltrán de Heredia, IV (Salamanca, 1934), *ad q.* 78, art. 2, p. 229.

¹⁴ Quizá no sobre copiar aún a Cristóbal de VILLALÓN, *Provechoso tratado de cambios y contrataciones* (1541) (Valladolid, 1546), fol. X vo.: «Si yo soy un mercader de España y tengo dos mill ducados en Flandes o en Francia, de los cuales tengo necesidad aquí, voy a un mercader que los tiene aquí, y dígole que me los dé y que se los haré pagar allá y conciértome con él por un tanto que le daré por cada ducado que me dé aquí, como nos concierta un corredor. El cual concierto hecho, me da los dos mill ducados y yo le doy las pólizas y cédulas de cambio, rubricadas según lo acostumbro hacer, las cuales él envía a aquellas partes a su factor y luego se las paga mi hombre allá...» (Aprovecho para advertir que el «facsímil» de Valladolid, 1945, está mutilado por la censura de la época).

¹⁵ F. de VITORIA, *Comentarios al tratado...*, p. 114.

non potest pretio alio divendi» no cabe separar el dinero y su uso, pretendiendo lucrarse por partida doble; y cobrar un interés supone además querer cobrar el tiempo, que es de todos...¹⁶. Por ahí, incluso cuando consistía en la transacción legal y admisible (y no se limitaba a simularla, según ocurría en el tipo «seco»), el cambio estaba siempre a un dedo de la usura. Pero la economía exigía la existencia del crédito, y los cambios eran uno de los pocos modos de encauzarlo sin caer inequívocamente en lo que se reputaba usura. Es comprensible, entonces, que los portavoces de la Iglesia discurrieran cada vez con mayor perspicacia para salvarles todo lo salvable y justificar una parte del lucro que con ellos podía conseguirse.

En relación con el cambio «menudo», así, la mayoría de los autores contestaba afirmativamente a la pregunta de si obraban rectamente los cambistas que, por ejemplo, «dan once reales [de a 34 maravedies] por un ducado [= 375 mr.] y ganan en trocalle un maravedí, y a veces más». Porque la ganancia no ha de entenderse ahí como producto del dinero, sino como compensación «por el trabajo» y «costas» del «cambiador», «por el estorbo... que suele haber.. en subir en la cámara, abrir el arca, contar..., dar y recibir y guardar la moneda», o bien como honrada «demasia», si las piezas se adquieren con fines no monetarios, «para dorar, para medicinas y otras cosas», o para que coman el oro, «deshecho y echado en algún potaje, príncipes y grandes señores en su vejez». Pero el sobreprecio ha de ser muy moderado, «según tasan las pragmáticas reales» o está «usu receptum»¹⁷.

Con todo, no faltaban quienes no suscribían ni siquiera tales planteamientos. «Cobrar algo —argüian— aunque sea poco, por realizar este tipo de cambio, supone sustraer algo del precio justo, dado que el precio del oro acuñado —ducado— ha sido tasado con anterioridad por la autoridad de la república»¹⁸. Domingo de Soto, sin acogerla, se hacía eco de semejante opinión: «Numismata ad hoc publico signo cuduntur, ut sint iustum legitimumque rerum pretium; illud autem pretium quod legitimum, hoc est, lege positum est.. in indivisibili consistit»; no cabe, por consiguiente, modificar ese justo precio. Mas no otra era la posición que fray Juan de Medina

¹⁶ La frase citada es de SOTO, *De iustitia...*, p. 596 a: la idea, dogma indiscutido desde Aristóteles. Cfr. sólo J. T. NOONAN, *The Scholastic Analysis of Usury* (Cambridge, Mass, 1957); N. J. G. POUNDS, *Historia económica de la Europa Medieval* (Barcelona, 1981), pp. 470-475; J. CARO BAROJA, *Las formas complejas de la vida religiosa. Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1978, pp. 389-414; M. GRICE-HUTCHINSON, *El pensamiento económico en España, passim*; M. CAVILLAC, *Gueux et marchands dans le «Guzmán de Alfarache» (1599-1604)* (Burdeos, 1983), pp. 191-207; A. A. CHAFUÉN, *Christians for Freedom. Late-scholastic Economics* (San Francisco, 1986).

¹⁷ «Dan once reales...», Vitoria, *apud* J. BARRIENTOS, *op. cit.*, p. 118; «por el trabajo...», VILLALÓN, fol. VIII; «por el estorbo...», «para dorar...», AZPILCUETA, p. 37; «deshecho...», «según tasan...», MERCADO, pp. 367 y 366; «usu receptum», SOTO, p. 586 a.

¹⁸ Transcribo el resumen de F. de VITORIA que da J. BARRIENTOS, *ibidem*.

hacia suya, a propósito de la adquisición de monedas de los metales más nobles, en un debatido capítulo «De pecunia, an vendi possit»: «Y la razón en que se apoya —compendia Soto— es que cuando el Rey acuña la moneda señala su valor para todos sus usos, del mismo modo que cuando en su pragmática tasa el precio del trigo. Por tanto, igual que después de tal ley no es lícito vender el trigo ni en un óbolo más, tampoco lo es vender el oro después de acuñado»¹⁹.

Volvamos un momento a nuestra novela. Si al presentar Lázaro como «cambio» el hurto que inflige al ciego juzgamos que el eufemismo va referido a un cambio «menudo», parece inevitable concluir que la operación se contempla —en teoría jocosa, ni que decir tiene— con el enfoque rigorista que no convence a Vitoria ni Soto, aunque sí, parcialmente, a Medina: el «justo precio» de una blanca, en un cambio «manual», es ni más ni menos que una blanca; detraer cualquier ganancia para el cambista es «anichilar» la moneda en la misma medida, «evertere —en palabras de Soto— pecuniarum aestimationem»²⁰; en concreto, detraer media blanca es dejarla «aniquilada en la mitad del justo precio».

No obstante, aunque la burla de Lázaro esté materialmente más próxima al cambio «menudo» y «manual», no resolvamos que el narrador alude a él, o solo a él, y no al cambio «por letras». No es prudente, y menos en el *Lazarillo*, recortar de antemano la sutileza del vínculo entre un término real y un término metafórico²¹. Ni olvidemos que en los días de Carlos V el cambio «por letras» alcanzó un volumen y una relevancia excepcionales y, por ende, fue objeto de exámenes y discusiones notablemente más copiosos que los dedicados al «menudo».

Sabemos ya que en principio nos enfrentamos con «un traspaso virtual del dinero, por el cual quien quiere para otra tierra dalo en esta... al cambiador o a algún otro que allá tiene dineros o crédito, para que le dé letras

¹⁹ SOTO, p. 585. Vid. J. de MEDINA, *De restitutione et contractibus tractatus* (Salamanca, 1550?), fols. 148-149. Que SOTO, tanto en la ed. de 1553 como en la de 1556, se detenga a citar a Medina —cuando en sus escritos económicos jamás menciona al P. VITORIA y sólo por excepción recuerda a otro teólogo español, Martín de MIRANDA— nos certifica la atención que despertó el *De restitutione*: cfr. también AZPILCUETA, pp. 37-38.

²⁰ «Si venditor, dum recepto auro refundit quod superest pretii minutiori atque ad usum magis accommodata moneta, posset perinde atque campsor aliquid pretii recipere; consequens autem concessum viam panderet ad evertendam pecuniarum aestimationem» (SOTO, *ibidem*).

²¹ Por otro lado, tampoco vendría al caso pretender una nimia correspondencia entre ambos, punto por punto. En los cambios, por ejemplo, intervenía con frecuencia un intermediario o «corredor» (vid. arriba, n. 14, y VILLALÓN, *Provechoso tratado*, cap. XVI, «que trata de los corredores de cambios...») y podría pensarse que Lázaro se equiparaba a él. Pero no hay duda de que el destrón actúa como «cambiador» y el ciego como tomador del cambio, en tanto quien da la limosna queda descartado a efectos de la imagen. La analogía entre los «cambios» y el episodio de la novela es de conjunto y de sentido, sintética mejor que pormenorizada.

por las cuales allá se le dé tanta suma cuanto vale lo que él le da... aquí, y más le da un tanto de ganancia por se los hacer dar allá por aquellas letras»²², sea en la misma, sea en otra moneda. Apenas es necesario subrayar aún que de hecho el tal cambio era regularmente un pago diferido, un crédito devuelto en fecha posterior, con los intereses correspondientes.

El carácter de la operación queda bien patente en la modalidad más común: el cambio de «feria a feria» entre mercaderes. En la feria de Medina del Campo, por ejemplo, del 15 de julio al 10 de agosto, se tomaba un dinero, con el compromiso, «por letras», de satisfacer la deuda en la feria de Amberes, en noviembre, o en la de Rioseco, entre el 15 de septiembre y el 10 de octubre²³. El contrato incluía el requisito esencial para ser tachado de usurario: pues el aplazamiento, la mora en el pago —que, permitiendo al comerciante realizar su tráfico y obtener beneficios para restituir el préstamo y continuar los negocios, explicaría sin más, a ojos modernos, que se devengara un interés— significaba en el siglo XVI que el dinero producía dinero por razón del tiempo, «peccatum... genere suo mortale, iustitiae commutativae contrarium»²⁴. Sin embargo, los teólogos toleraban «un tanto de ganancia» porque se entendía que las ferias y únicamente las ferias eran el marco propio de la contratación. Los mercaderes alegaban que la letra de cambio no tenía alas («chirographum non est volucris, quae possit subito evolare») y que se requería un lapso para que llegara a su destino y fuera atendida. De forma que los casuistas transigían con la interpretación más generosa y consideraban el cambio de una feria a otra «como si fuese a letra vista» —es decir, «cuando en llegando las letras se dan los dineros»— y no mediara tiempo alguno entre el libramiento y el cobro²⁵.

El tiempo, en efecto, era la finísima piedra de toque del asunto: si por postergar el pago de la feria inmediata a la siguiente se aumentaba el «tanto de ganancia», hétenos con un indisputable pecado de usura (y con un «abuso en la filosofía natural») ²⁶. La distancia, por el contrario, garantizaba la licitud del cambio «por letras». Tratándose de vencer el obstáculo de la distancia gracias al «traspaso virtual del dinero», no había mayor impedimento en conceder al cambista una discreta retribución, ya fuera por brindar un «obsequium» o «placer» al que no estaba obligado, ya por «alquilar a otro [su] trabajo e industria», ya porque «transportare pecuniam.. potest pretio aestimari», es quehacer valorable. En particular, la distancia, «por la diversa estima del dinero que hay en distintos lugares», permitía

²² AZPILCUETA, pp. 39-40.

²³ Vid. R. CARANDE, *op. cit.* pp. 331-332.

²⁴ SOTO, p. 508 a; del *De iustitia et iure*, p. 597 b, tomo asimismo lo de «chirographum non est volucris...».

²⁵ F. de VITORIA, *Comentarios inéditos...* pp. 231-232.

²⁶ C. de VILLALÓN, fol. IIII vo.

que el interés quedara disimulado en la cotización de las divisas, variable y a menudo imprevisible ²⁷.

«El cambio», pues, «gana por la distancia...» ²⁸. Sí, pero ¿cualquier distancia? Por ejemplo, si se cambia de un lugar a otro dentro de un mismo reino, o dentro de los reinos de una sola Corona, ¿existirá la distancia requerida para obtener algún beneficio, más allá de la mera compensación del gasto (insignificante) que implicaría hacer el envío por el recuero o correo? La respuesta era dudosa. El propio «doctor Soto en una parte determina que no se puede llevar nada por este género de cambio, cuando las letras de crédito se dan de una ciudad de un reino para otra del mismo reino, como de Medina para Toledo o Sevilla; pero en otra parte dijo que sí, y muy bien» ²⁹. Entonces, ¿a qué criterio atenerse?

El legislador sintió y quiso zanjar los escrúpulos de los teólogos. En pocos meses, entre noviembre de 1551 y octubre de 1552, tres pragmáticas vinieron a prohibir que se cambiase «por letras» dentro de España, si no era a la par, excluyendo todo lucro. La última en fecha y decisiva en formulación no dejaba escape, al vedar

que de aquí adelante ninguna ni algunas personas... no puedan dar a cambio maravedís algunos por ningún interese de un lugar destes reinos para otro lugar dellos, ni de una feria a otra de las que se hacen en estos nuestros reinos, so pena que si contra lo susodicho algunos dineros se dieren a cambio y por ello llevaren interese... sean perdidos y se pidan y demanden como cosa dada a usura y logro a los que los dieren, y cayan e incurran en las penas contenidas en las leyes de nuestros reinos en que incurren los que dan dinero a logro, y se proceda y se castigue y determine conforme a ellas ³⁰.

La prohibición —nefasta, ciertamente— cayó mal en el mundo de las finanzas y no consiguió convencer a los moralistas. Consultado a raíz de la promulgación de las pragmáticas, el comerciante Juan de Delgadillo multiplicaba las razones para que se derogaran. Pero la polémica no hizo luego sino crecer, y tanto, que en marzo de 1554, el príncipe don Felipe se ocupaba en «que los del Consejo de la hacienda se juntasen con los de el Consejo real y... algunos banqueros y mercaderes» para dictaminar al respecto. La reunión fue «de poco fruto» y el problema pasó a una segunda comisión de hacendistas y teólogos... Como tampoco de ella resultó nada de substancia, todavía un par de años después un hombre de negocios tan conspicuo como Fernando López del Campo aconsejaba que los cambios

²⁷ «Obsequium», J. de MEDINA, fol. 146 vo.; «placer», Vitoria, *Comentarios al tratado...*, p. 115; «alquilar...», AZPILCUETA, p. 40; «transportare...», SOTO, p. 587 b; «por la diversa...», MERCADO, p. 410.

²⁸ MERCADO, p. 395.

²⁹ AZPILCUETA, p. 44.

³⁰ *Nueva recopilación de las leyes del Reino...* Alcalá de Henares, 1571, fol. 320 vo. (libro V, tít. XVIII, ley 8); reproducida por Mercado, p. 416.

volvieran a autorizarse y un canonista como Azpilcueta matizaba que constituían un contrato «justo de suyo», pese a todos los pesares del «nuevo vedamiento»³¹.

Las disposiciones de 1551 y 1552 sobre el cambio «por letras» nos remiten al *Lazarillo* aún más resueltamente que las discusiones en torno al «menudo». Pues si desde entonces sólo se toleraba que «se cambiase horror»³², es decir, a la par, sin «ningún interese», ¡por supuesto que reservarse media blanca era aniquilar el cambio “en la mitad del justo precio”! El salto al lenguaje figurado se daba con facilidad y admirable gracia: la ratería de Lázaro se equiparaba al cambio recién proscrito porque también implicaba transporte o «traspaso... del dinero», con la obligada *distantia loci*, aunque, ¡ay!, dentro del reino... No era, por otro lado, una insinuación recóndita, para iniciados: las pragmáticas que desterraban de los cambios todo «interese» tenían difusión general, versaban sobre materia que incluso se había aireado en las Cortes de 1548, afectaban a multitud de ciudadanos y promovieron larga y encendida controversia³³.

Las tres primeras ediciones del *Lazarillo* hoy conservadas de 1554; las dos impresiones, perdidas, que debieron precederlas difícilmente pudieron aparecer sino en 1552-1553; y todos los elementos de juicio indican que la redacción y la publicación de la novela estuvieron muy próximas entre sí³⁴. Esas conclusiones de la investigación más solvente se perfilan si distinguimos en nuestro pasaje un eco irónico de las pragmáticas de 1551-1552. Obviamente, el tal eco no es lo bastante nítido como para imponernos un *terminus post quem* indudable. La referencia a la institución del «cambio», sea cual fuere el alcance que le concedamos, apenas es inteligible sino después de 1540³⁵, pero claro está que la posible alusión a las

³¹ sigo a don Ramón CARANDE, *op. cit.*, pp. 345-349 y 530-531; vid. además AZPILCUETA, pp. 44-47 (y prólogo, p. XX).

³² MERCADO, p. 413.

³³ Comp. todavía M. ALEMÁN, *Guzmán de Alfarache*, ed. F. Rico, *La novela picaresca española*, I (Barcelona, 1967 [1966] y en volumen independiente (Barcelona, 1983), pp. 111-112 (y cfr. 767), con anotación insatisfactoria; y M. CAVILLAC, *Gueux et marchands dans le «Guzmán de Alfarache»*, pp. 191-195, etc.

³⁴ Bibliografía y *mise au point*, en el prólogo a mi nueva ed. del *Lazarillo* (arriba, n. 1), pp. 15*-30*.

³⁵ En efecto, es desde 1541 cuando la realidad de los cambios y las especulaciones sobre su legalidad y calificación moral —exactamente en la perspectiva que Lázaro utiliza chistosamente— alcanzan en España un desarrollo inigualado. Para comprobarlo, basta enumerar por orden cronológico los principales estudios dedicados al tema a lo largo del siglo. La lista siguiente incluye todos los que citan M. GRICE-HUTCHINSON (pp. 124-135) y M. CAVILLAC (p. 192), añade algún otro y corrige varias erratas en los datos bibliográficos, de conformidad, sobre todo, con el *Manual* de Palau y con R. ALONSO RODRÍGUEZ, «Monografías de moralistas españoles sobre temas económicos», en *Repertorio de historia de las ciencias eclesiásticas en España*, II (Salamanca, 1971), pp. 147-182.

F. de VITORIA, *Comentarios inéditos a la II.^a-II.^{ac}* (1536).

C. de VILLALÓN, *Provechoso tratado de cambios* (Valladolid, 1541, 1542, 1546; Sevilla, 1542).

disposiciones de 1551-1552 no se nos ofrece con el mismo grado de evidencia.

Ahora bien, en el estado actual de nuestros conocimientos sobre el *Lazarillo*, el punto interesante no consiste en tomar la mención del «cambio» como *terminus post quem* que corrobora los restantes indicios y acota un marco aún más ceñido —entre finales de 1551 y finales de 1553— para la composición de la obra. Casi conviene darle la vuelta al planteamiento: ya que todo lleva a acercar la redacción y la publicación del *Lazarillo*, no hay inconveniente en interpretar la frase en cuestión a la luz de las pragmáticas sobre los cambios «de un lugar destes reinos para otro lugar dellos». Pero es ostensible, y en seguida lo confirmaremos, que un análisis en esa dirección revela en nuestro pasaje dimensiones que, si hoy no se descubren a simple vista, resultan estar perfectamente de acuerdo con otros rasgos de estilo, estructura y concepción del mundo característicos y hasta definitorios de la novela. Así las cosas, no incurriremos en razonamiento circular si pensamos que, puesto la lectura que da más rica cuenta del texto

Luis de ALCALÁ, *Tratado de los préstamos* (Toledo, 1543, 1546).

Luis SARAVIA DE LA CALLE, *Instrucción de mercaderes* (Medina del Campo, 1544, 1547).

F. de VITORIA, *Dictámenes de cambios* (1546).

J. de MEDINA, *Codex de restitutione et contractibus* (Alcalá, 1546; Salamanca, 1550²).

Diego de COVARRUBIAS y LEIVA, *Variarum resolutionum ex iure.. libri III* (Salamanca, 1552, 1570).

M. de AZPILCUETA, *Manual de confesores* (Coimbra, 1552 [en portugués] y 1553; Toledo, 1554; Medina del Campo, 1554, 1555; Zaragoza, 1555).

D. de SOTO, *De iustitia et iure* (Salamanca, 1553, 1556²).

M. de AZPILCUETA, *Comentario resolutorio de cambios* (apéndice al *Manual*) (Salamanca, 1556; 1557; Medina del Campo, 1557; Valladolid, 1565, 1566, 1569; Estella, 1565; Barcelona, 1567).

T. de MERCADO, *Suma de tratos y contratos* (Salamanca, 1569; Sevilla, 1571², 1587).

Bartolomé de ALBORNOZ, *Arte de los contratos* (Valencia, 1573).

Miguel SALÓN, *De iustitia in secundam S. Thomae...* (Valencia, 1581, 1591-1598).

Francisco GARCÍA, *Tratado de todos los contratos* (Valencia, 1583).

Luis LÓPEZ, *Instructorium negotiantium* (Salamanca, 1589, 1592).

Luis de MOLINA, *De iustitia et iure*, I, II y III: 1 (Cuenca, 1593 (I), 1597 (II), 1600 (III: 1)).

Domingo BAÑEZ, *De iure et iustitia decisiones* (Salamanca, 1594).

Cabrían muchas apostillas a la anterior relación; ahora sólo viene al caso subrayar la extraordinaria concentración de los trabajos entre el *Provechoso tratado* de Villalón (1541) y las primeras ediciones del *Lazarillo* conservadas (1554). Es «el período de expansión más rápida de los tratos propiamente mercantiles, entre 1525 y 1550», de las incidencias de «la novísima ordenación de las ferias, a partir de 1536» (R. CARANDE, *op. cit.*, pp. 326 y 330); y, paralelamente, es el momento en que la neoescolástica se siente urgida a dar respuestas a esa situación inédita y la teología moral de la Escuela de Salamanca marca con fuerza el acento en los temas económicos: hasta el extremo de que Soto confiesa que el deseo de extenderse sobre la usura, los contratos y los cambios fue «la razón principal por la que aceptó la carga inmensa que le supuso escribir el *De iustitia et iure*» (M. GRICE-HUTCHINSON, *op. cit.*, p. 129). La frase de Lázaro que vengo comentando entra necesariamente en ese cuadro: por doctrina —amén de por nacimiento— Lázaro no carecía de títulos para alinearse entre los doctores de la celeberrima escuela salmantina...

nos conduce a 1551-1553, la tal lectura se convierte en otro argumento para fechar el *Lazarillo* hacia 1552.

Justamente, nos queda por elucidar el aspecto más pícaro y literariamente más sintomático del pasaje; por fortuna, ahora no necesitamos entretenernos en extensos preliminares. El viejo problema del justo precio de los bienes y servicios ³⁶ afectaba a los cambios fundamentalmente en relación con el «tanto de ganancia» admisible sin caer en la usura: la cantidad en juego y el «tanto de ganancia», sumados, constituían el justo precio del cambio. La formulación rigorista de Lázaro supone que no puede haber ahí ganancia lícita: una blanca vale una blanca, como quiera que se la haga correr. No obstante, al precisar que reteniendo para sí media blanca “aniquilaba” sólo «la mitad del justo precio» —ni más ni menos— no se limita a dar por sentado que «ningún interesse» es legítimo: con todo desparpajo proclama también que desde otro punto de vista el “negocio” que se traía con el ciego no era ilegal ni punible.

«La mitad del justo precio» es tecnicismo del derecho romano —justiniano, en concreto— con uso y sentido bien determinados: si en una transacción no se compra o se vende por debajo o por encima del «dimidium iusti pretii», tampoco cabe reclamar legalmente la rescisión del contrato; si se franquea esa barrera, se produce la «laesio enormis» y es posible recurrir a los tribunales ³⁷. Tomás de Mercado lo explica de maravilla y subraya la vigencia de los antiguos rescriptos imperiales en la España del siglo XVI:

Los césares Diocleciano y Maximino [sic] establecieron una ley, ya muy divulgada y sabida: que no se deshiciere jamás la venta y compra, dado que el precio se excediese, si no fuese el exceso en más de la mitad del justo valor. Y lo mismo está aceptado y establecido entre las del reino, con estas palabras: «Si el vendedor o el comprador dijere que fue engañado en más de la mitad del justo precio, como si lo que valía diez vendió en menos de cinco o en más de quince, débese suplir el precio o disminuir o deshacer el contrato». Y un poco más abajo dice: «Lo cual se debe guardar en las ventas y en los cambios, y haya lugar esta ley en todos los contratos sobredichos...» (*Nueva recopilación*, ley I, tit. II, lib. V)... No quisieron los emperadores, y tuvieron razón, que se pleitease por cualquier injusticia y agravio, ni se propusiese queja ante sus jueces sino cuando fuese el agravio más de la mitad del justo precio... Engañar a uno en más de la mitad del justo precio es por lo que vale diez llevar dieciséis..., mercar por dieciocho lo que se estima en cuarenta, haber por treinta lo que vale sesenta y cinco... (pp. 146-147).

³⁶ Cfr. los excelentes capítulos de MERCADO, *Summa*, II, 11 sigs; R. de ROOVER, «The Concept of the Just Price: Theory and Economic Policy», *Journal of Economic History*, XVIII (1958), pp. 418-438; M. GRICE-HUTCHINSON, *El pensamiento económico en España*, pp. 111-117, 135-141; A. A. CHAFUÉN, *Christians for Freedom*, *passim*.

³⁷ *Codex Iustinianus*, IV, XLIV, 2 y 8. Cfr. J. IGLESIAS, *Derecho romano. Instituciones de derecho privado* (Barcelona, 1983⁸), p. 433, con bibliografía.

En efecto, la norma a propósito del «dimidium iusti pretii» tenía vigor en la Península desde las *Partidas* (V, v, 56: «se puede desfazer la vendida que fue hecha por menos de la meytad del derecho precio...») y se paseó de las *Ordenanzas reales de Castilla* hasta la *Nueva* y la *Novísima recopilación*³⁸. Desentrañada y desmenuzada por todos los expertos, de Santo Tomás y Bártolo a Vitoria y Soto, los contemporáneos de Lázaro a menudo habían de recordarla incluso en humildes documentos de la vida cotidiana, que subscribían renunciando a «la ley del Ordenamiento de Alcalá de Henares (tít. XVII) que habla en razón de las cosas que se compran y venden en que hay engaño en más o en menos de la mitad del justo precio». La cláusula correspondiente era tan usual, que cuando en 1555 se formalizó el contrato en virtud del cual un rapaz de doce años llamado Lázaro servía como aprendiz, en Toledo, al ciego Juan Bernal, el padre del muchacho no omitió la tal renuncia a «las leyes del justo e medio justo precio»³⁹. Por vías como esa, el «dimidium iusti pretii» acabó por circular en versión proverbializada, aunque —es de creer— pocas veces entendida correctamente⁴⁰.

Lázaro, desde luego, sí la entendía a derechas, aunque no vacilara en torcerla en provecho suyo⁴¹. Porque alegar «la mitad del justo precio» apuntaba diáfanoamente una interpretación benévola del lance: cada uno —viene a argüir el pregonero— pensará lo que quiera de la ética de mi «cambio»; pero ante la ley, con el derecho romano sobre la mesa, con la más arraigada jurisprudencia en la mano, nada puede imputárseme... El giro común hablaba de “engañar en la mitad del justo precio:” Lázaro emplea un «aniquilar» más neutro, con la asepsia del lenguaje filosófico (vid. n. 7), que desvía la atención de la anécdota ruin, disuelve en generalidad el dato particular. Al invocar precisamente el «dimidium iusti pretii», pone ante los ojos del lector con rudimentos legales (y ¿quién no los tenía hacia 1552?) La conclusión a que machaconamente llegaban los teólogos de la época tras examinar el asunto: «siendo el exceso o falta menor [de la mitad

³⁸ Vid. simplemente F. GUTIÉRREZ ALVIZ, «Laesio enormis» (*Revisión de conjunto con unas notas sobre la legislación española*), Granada, 1945; J. BARRIENTOS, *op. cit.*, pp. 208-210 (y 111, 157, etc.).

³⁹ Escritura de compraventa (Manzanares, 18 de abril de 1577), *apud* F. RODRÍGUEZ MARÍN, ed. *don Quijote*, IV (Madrid, 1948), p. 66, y contrato entre Hernando de Miranda y Juan Bernal (Toledo, 21 de septiembre de 1555), publicado por J. Sánchez Romeralo, «Lázaro en Toledo (1553)», en *Libro-homenaje a A. Pérez Gómez* (Cieza, 1978, II), pp. 189-202.

⁴⁰ S. de HOROZCO, *Cancionero*, ed. J. M. Asensio (Sevilla, 1874), p. 8: «como es verdad / ser en más de la mitad / engaño del justo precio»; *don Quijote*, II, 2: «vosotras os engañais en la mitad del justo precio» (en boca de Sancho); *La gitanilla*, en *Biblioteca de autores españoles*, I, p. 107: «se deben de engañar en la mitad del justo precio» (habla Preciosa); *La pícarra Justina*, Edít. J. Puyol (Madrid, 1912), I, p. 112: «engaño en la mitad del justo precio».

⁴¹ Ni que decirse tiene que hacia caso omiso de la salvedad que recogen, v. gr., la *Nueva recopilación* (V, II, 6) y MERCADO, *ibid.*: «excepto... si la vendición de las tales cosas se hiciere contra voluntad del vendedor y fueren compelidos o apremiados los compradores...».

del justo precio], será el contrato ilícito en ley natural y divina; pero la civil... no quiso se tratase de su injusticia en los estrados»⁴².

¡Que siempre haya de salir a puerto este maldito Lázaro! Porque también en nuestro pasaje nos da el trampantojos acostumbrado, de nuevo nos pone en un camino y consigue que desemboquemos en otro. Empieza contándonos cómo atesoraba «todo lo que podía *sisar* y *hurtar*»; describe luego los manejos con las blancas que recogía para el ciego; y acaba dejándonos con la impresión —o fingiendo creer que nos deja con la impresión— de que tales manejos no eran a su vez “*sisas* y *hurto*”, sino una frecuentísima operación crediticia, discutible a ciertos propósitos, sí, pero en definitiva no condenable en derecho. *Lazarus vindicatus*.

No de otro modo se enfrenta con «el caso» cuyo relato le han pedido: con la técnica de decir y no decir, de delatarse sin delatarse. El pregonero se apresta a referir «muy por extenso» qué hay de verdad en los rumores sobre sí su mujer y el Arcipreste... A continuación narra las experiencias y los episodios de su vida que mejor explican el comportamiento que las «malas lenguas» le atribuyen en relación con «el caso». Pero, llegado el momento, se pone serio —o pretende que se pone serio— para desmentir los «dichos» acusadores, negándose a sacar a colación «nada de aquello» o, en última instancia, presentándolo de forma que tampoco ahora se ofrezca como materia de delito: el delito, específicamente, de «los maridos que por precio consintieren que sus mujeres sean malas de su cuerpo o de cualquier manera las indujeran o trajeren a ello»⁴³.

Esa técnica de mostrar ocultando se apoya en buena medida en las jergas y en las citas; y unas y otras comportan a menudo una sutil manera de parangón. Al lector no se le escapa que Tomé González robaba trigo en la aceña y fue castigado en consecuencia (p. 14). Pero su hijo sólo admite que

⁴² MERCADO, p. 146; cfr., por ejemplo, SOTO, pp. 551-552.

⁴³ M. J. WOODS, «Pitfalls for the moralizer in *Lazarillo de Tormes*», en *Modern Language Review*, LXXIV (1979), pp. 590-592, 597-598, ha aducido oportunamente esa *Pragmática* de 1575 sobre los que permiten que sus mujeres sean malas, así como otras disposiciones al respecto desde 1480 (cfr. también V. GARCÍA DE LA CONCHA, *Nueva lectura del «Lazarillo»* (Madrid, 1981), pp. 27-32). Alguna otra observación para comprender mejor «el caso» central de la novela, en mis «Nuevos apuntes sobre la carta de Lázaro de Tormes», en *Serta Philológica F. Lázaro Carreter*, II (Madrid, 1983), pp. (en especial, 414-415, 423-424) (aquí, 75-77, 90-91; y abajo, 168-176).

⁴⁴ En el *Lazarillo* ha querido identificarse la frecuente presencia de un lenguaje «escapado del formulario jurídico»: pero ni los ejemplos aducidos por F. MÁRQUEZ VILLANUEVA, en *Revista de filología española*, 41 (1957), pp. 269-271, ni otros que pueden añadirse (vid. mi ed. de 1987, III, n. 161, y en particular «De mano (besada) y de lengua (sueta)», en *Estudios sobre literatura y arte dedicados al profesor E. Orozco Díaz*, III (Granada, 1979), pp. 90-91 bastan para decidir que «el autor... es un jurista»: pudo serlo, cierto, pero los términos jurídicos que emplea pocos los ignorarían en una sociedad tan poblada de leguleyos y tiquismiquis legales como la española del siglo XVI; según sabemos (notas 39-40). «la mitad del justo precio» no es excepción a esa regla.

algunos le «achacaron... ciertas sangrías mal hechas en los costales de los que allí a moler venían», como a un cirujano a quien le fracasa una intervención, y que «padesció persecución por justicia», como los «bienaventurados» que poseerán el reino de los cielos (Mateo, V, 10). El fragmento que hemos analizado combina la jerga y la cita jurídicas ⁴⁴ y establece uno de los envenenados parangones tan gratos al narrador. Pues, a la postre, ¿por dónde van los tiros? ¿Lazarillo procede como un «cambiador», los cambiadores proceden como Lazarillo, todos actúan por un igual? Los profesionales espulgaban las costuras de leyes y cánones para justificar el negocio de los cambios ⁴⁵; al imitarles Lázaro, ¿se disculpa a sí mismo o les inculpa a ellos? Las medias blancas que hacían posible su modesta rapiña las allegaba el destrón a fuerza de «sisar y hurtar»: el capital con que traficaban los cambiadores ¿tenía orígenes más honrados? Son preguntas que Lázaro sugiere y, claro, deja sin contestar. Como tantas otras, desde el Prólogo, cuando no sabemos si «la honra» y la «alabanza» que dice esperar el pregonero son tan nobles como las de «el soldado que es primero del escala», o bien si «en las artes y letras», cual en la milicia o en la predicación, no se logran «honra» y «alabanza» más valiosas que las del criado del Arcipreste ⁴⁶.

Al examinar el donaire sobre la blanca «aniquilada en la mitad del justo precio», quizá se nos haya antojado instructivo advertir que la frase de apariencia casi inocuamente abstracta contiene en realidad una referencia bien concreta (tanto, que puede asignarse a un período de apenas un par de años) a prácticas y doctrinas que agitaban a los españoles de hacia 1552. Como sea, sin duda nos habrá vuelto a asombrar el ingenio del autor, la capacidad de concentración lingüística e intelectual que le permite abrir en cuatro palabras un mundo de resonancias chistosas y horizontes (relativamente) serios, de opiniones sociales y morales, hechos y actitudes, que se cruzan en un deslumbrante zigzagueo de posibilidades de interpretación. No menos debe habernos admirado comprobar con qué limpieza responde el pasaje a las mismas líneas de fuerza que determinan elementos esenciales en la composición, el estilo y el pensamiento del *Lazarillo* todo. Son, diría yo, apreciaciones estrictamente literarias. Pero no olvidemos que no las hemos conseguido gracias a ningún tratado de crítica o de teoría de la literatura, sino con el *Comentario resolutorio de cambios* y con *Carlos V y sus banqueros*.

⁴⁵ Vid. arriba, *ad n.* 15; en los tratadistas se encuentra multitud de testimonios concordantes con ese de Vitoria y, vgr., con los documentos espigados por H. LAPEYRE, *Une famille de marchands: les Ruiz* (París, 1955), pp. 127, 247-253, 325-335, etc.

⁴⁶ Vid. «Para el Prólogo del *Lazarillo*: "el deseo de alabanza"», en *Actes de la Table Ronde... Picaresque espagnole* (Montpellier, 1976), pp. 110-111.